PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00128-00
INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título un pagaré por ($5'000.000), vence 10 de octubre de 2019, acreedor LUZ HELENA MENDEZ ACOSTA, deudor FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA. Pasa al despacho del Señor juez para informar que revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 3 de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

La Señora **LUZ HELENA MENDEZ ACOSTA C.C. 1.098.669.284**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ALBA LUCIA MORA GUTIERREZ C.C. 37.227.635 y FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA C.C. 88.243.742,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas

i)-. La suma de ($5.000.000) correspondiente al capital representado en el título valor (letra de cambio).

ii) Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el momento de su exigibilidad, 11 de octubre de 2019 hasta que se produzca el pago total de la misma a la tasa máxima autorizada, y se condene en costas a la parte pasiva.

Sería procedente librar la orden de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante:

1._ Como medida cautelar solicita el embargo de dos inmuebles de los que no se informa a quien pertenecen; no obstante en el acápite de notificaciones indica que ignora la ubicación de los demandados, sin embargo no solicita su emplazamiento.

2- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Titulo Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para el traslado y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **LUZ HELENA MENDEZ ACOSTA C.C. 1.098.669.284**, contra **ALBA LUCIA MORA GUTIERREZ C.C. 37.227.635 y FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA C.C. 88.243.742,** por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al **Dr. EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

O.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día julio 3 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
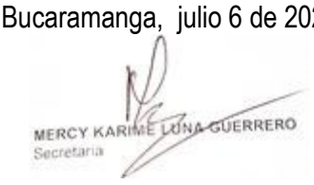
Bucaramanga, julio 6 de 2020